



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 054-2021**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria, del 15 de marzo de 2021, conforme el segundo punto del orden del día:

2. Conocimiento y aprobación del Memorando No. UEA-DFIN-2021-0095-M, de 11 de marzo de 2021 emitido por la Directora Financiera de la UEA Hugarita Cobo MGs., quien solicita aprobación de la TERCERA REFORMA PRESUPUESTARIA, por el monto de \$ 5,809,845.87

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



- Que,** el Art. 227 ibidem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;
- Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina el procedimiento para la modificación del presupuesto.
- Que,** el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”*;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



*reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** el literales e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “(...) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;* (...) h) *La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*”;

**Que,** la Norma de Control Interno 402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados, señala “(...) *Los responsables de la ejecución y evaluación presupuestaria (...) Mantendrán procedimientos de control sobre la evaluación en cada fase del ciclo presupuestario, tales como:*

- *Controles sobre la programación vinculada al Plan Operativo Institucional, formulación y aprobación.*
- *Controles de la ejecución en cuanto a ingresos y gastos efectivos.*
- *Controles a las reformas presupuestarias, al compromiso y la obligación o devengado.*
- *Controles a las fases de ejecución, evaluación, clausura, liquidación y seguimiento.”;*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que “*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



*de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

**Que**, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

**Que**, Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas *“(...) 19. Aprobar anualmente el presupuesto general de la Universidad y sus reformas (...)*”;

**Que**, el Art. 124 del Estatuto de la U.E.A., estipula *“Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de apoyo la Dirección Financiera de la entidad, las siguientes: (...) 7. Colaborar en la elaboración y entrega en forma oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación interna respectiva; así como los proyectos de reforma al presupuesto; (...)*”;

**Que**, con Informe para la modificación presupuestaria No. 3 de fecha 12 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Marco Arechúa Jefe de Presupuesto (e), recomienda aprobar la reforma presupuestaria por el monto de \$ 5,809,845.87 (Cinco millones ochocientos nueve mil ochocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 87/100).

**Que**, con memorando Nro. UEA-DFIN-2021-0095-M de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por la MSc. Hugarita Cobo Salinas Directora Financiera (e), presenta la TERCERA REFORMA PRESUPUESTARIA por el monto de \$ 5,809,845.87 de acuerdo al informe para la modificación presupuestaria No. 3 preparado por la Unidad de Presupuestos.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Aprobar la TERCERA REFORMA PRESUPUESTARIA, por el monto de \$ 5,809,845.87 (Cinco millones ochocientos nueve mil ochocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 87/100); en atención al Informe para la modificación presupuestaria No. 3 de fecha 12 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Marco Arechúa Jefe de Presupuesto (e) y al memorando



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Nro. UEA-DFIN-2021-0095-M de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por la MSc. Hugarita Cobo Salinas Directora Financiera (e).

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, para la ejecución de la presente resolución conforme sus competencias.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4. –** Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**